

REGIÓN PIURA Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°126-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 08 de julio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO

La carta N°385 - 2019-MPH-GIUR-OCCV. Con registro N°334 MPH-GIUR, de fecha 03 de julio del 2019 a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para emisión de resolución de sanción previa Opinión Legal al administrado Sr. Wilter Santos Gil identificado con DNI N°: 75700174 por infracción al VIO de reglamento nacional de tránsito, infracción grave con código G-58 habiéndosele impuesto la papeleta N°002397 de fecha 01/01/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 08% de una UiT vigente al momento de pago.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, con el **INFORME** Nº034-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 25 de enero del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Sr. Wilter Santos Gil.

- 1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002397 de fecha 01/01/2019, se procedió a notificar al infractor Sr. Wilter Santos Gil, identificado con D.N.I 75700174 con Domicillo Legal En El Caserlo Quispampa Bajo S/N Provincia y Distrito De Huancabamba Departamento De Plura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N° 002397, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-58, "No Presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de Identificación o documento de identidad" según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.
- 2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009- MTC. "Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".
- 3- Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°324, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido,





el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

- 4. Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION Nº 002397, CON CODIGO G-58 DE FECHA 01/01/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo Nº 336, dei Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Transito aprobado por D.S. Nº 016-2009- MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo Nº337, de la pregonada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".
- 5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N°291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)"; io cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N°311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código G-58, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al o8% de la UIT.
- 6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que "(...), Las infracciones al tránsito tipificados en el artículo N°296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de código G-58 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.
- 7.- Que, lo normado en el artículo N°326, del código de tránsito, asimismo el Código G-58, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo Señor: Wilter Santos Gil, es el infractor principal y único responsable por la comisión de la infracción.
- 8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR. Wilter Santos Gil, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-58, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo sin placa de rodaje, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Transito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con el INFORME Nº 0249-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 17 de Junio de 2019, el abogado de la Oficina de Catastro y Circulación, Segundo Eduardo Araujo Castro; emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr. Wilter Santos Gil, identificado con D.N.I 75700174, en el siguiente orden.





I. ANTECEDENTES:

Que con carta 145- 2019 - MPH - GIUR / OCCV de fecha 08 de Febrero del año en curso a través del cual el Jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite a la gerencia de infraestructura urbano y rural, el mismo que adjunta en folios 4, la papeieta de infracción Nº 002397 de fecha 01/01/2019 y el informe N° 034-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TAJIII, Del 25 de enero del presente año, en la cual indica que se proceda a sancionar al conductor Sr Wilter Santos Gil, a quien impuso la papeleta de infracción antes indicada con código G-58, no presentar la Tarjeta de identificación vehicular, cuyo monto de infracción de la multa del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago.

II. CONSIDERANDO:

✓ DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5°, artículo 304° del Decreto Supremo Nº 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo Nº003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de transito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada a tránsito.



EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. Nº 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo i del Decreto Supremo Nº003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señaia lo siguiente:



Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

- 1. (...) Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de recursos administrativos conforme
- 2. En base a lo antes mencionado, el administrado en este caso, no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con Código G-58, ni ha presentado su descargo, en consecuencia al haber vencido los cinco (o5) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN correspondiente.
- 3. Por tanto, se le impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 002397, con Código de Infracción G-58, y de acuerdo al CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÂNSITO TERRESTRE, señalado en el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, se establece de la siguiente manera:

Companies Belle Sell Straymains of Contellor De Managhaniba Consumeration De Managhaniba

Capita vio half with section in the class concerning our theorems are recommission.





FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO (\$/-)	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
C 58	No Presentar la Tarjeta de identificación Vehicular, la licencia de conductro el decumento nacional de identificación o documento de dentidad	GRAVE	08% de una UIT	Multa	ex special control of the control of	TE ONLY SOMETHIS SOME

4.- en consecuencia se debe SANCIONAR al administrado con Multa del 08% de UIT.

III. OPINIÓN LEGAL

En mérito a las consideraciones expuestas se recomienda:

Primero.- **DERIVAR**, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la **Resolución Gerencial De Sanción** en contra del Administrado **Sr. Wilter Santos Gil**; por la . Comisión de la Infracción a las Normas de Tránsito, "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación", con la papeleta N° **002397** con código **G-58**, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del (08% de la UT).

Selection of the select

Segundo.- Que, SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial SANCIONANDO al Sr. Wilter Santos Gil. Identificado con DNI Nº 75700174 En su dirección en el Domicilio Legal En El Caserio Quispampa Bajo S/N Provincia y Distrito De Huancabamba - Departamento De Piura, anexando copias de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 08% UIT, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.



Tercero.- SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez notificada la presente Resolución Gerencial donde se consigna la SANCIÓN impuesta al infractor Sr. Wilter Santos Gil Identificado con DNI Nº 75700174, La INGRESE inmediatamente al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y Consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papeleta de Infracción Nº 002397, de fecha 01/01/2019, impuesta por la comisión de la Infracción con Código G-58, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, Informe N°0249-2019-MPH-GAJ/SEAC, en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al conductor Sr. Wilter Santos Gil por la comisión de la infracción a las normas de tránsito Código G-58, siendo la conducta de la Infracción detectada: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación o Documento de Identidad", con la Papeleta Nº po2397 con código G-58, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del 08% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado, Sr. Wilter Santos Gil, identificado con D.N.I 75700174, en su domicilio ubicado en el Domicilio Legal En El Caserio Quispampa Bajo S/N Provincia y Distrito De Huancabamba - Departamento De Piura, anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca

voluntariamente la multa que es del 08% de la UIT por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez notificada la presente Resolución Gerencial donde se consigna la SANCIÓN impuesta al infractor Sr. Wilter Santos Gil Identificado con DNI N° 75700174, La INGRESE inmediatamente al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Iributación, la cobranza La Papeleta de Infracción Nº 002397 de fecha or/01/2019, impuesta por la comisión de la Infracción con Código G-58, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, si a la fecha de notificación dei presente documento ya pago el monto total indicado haga caso omiso a este documento.

C.C
ARCHIVO (2)
GGM
OCCV
OFIC. RENTAS
PORTAL WEB
OPPP/NLC

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Cumplase.

REGION PAUS A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HANCABANBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo

GERENTE DE RAIFARMENTURA URBANG RUNAL